

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso especial de fuero sindical No. 110013105015 **2021000552-00**, informando que la parte actora no ha realizado las diligencias de notificación a la pasiva. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho que pese a que en el auto admisorio del 10 de marzo de 2022, se ordenó a la parte demandante notificar el auto admisorio a la pasiva conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 22113 de 2022), hasta la fecha actual la parte actora no ha acreditado la realización de la notificación ordenada.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, en el sentido de que proceda a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA – FUAC, el auto que admitió la demanda del 10 de marzo de 2022, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la subsanación de la demanda (en la cual se integra el libelo en un escrito integro) y los anexos enunciados en el acápite de pruebas y anexos, y copia **del auto admisorio del 10 de marzo de 2022**, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, poniendo de presente a la demandada que conforme a lo establecido en el artículo 114 del C.P.T y de la S.S, la contestación de la demanda deberá realizarla en audiencia por conducto de apoderado judicial; acclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Se le **ADVIERTE** a la parte actora que de no atender a lo requerido, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 33 del C.P.T y de la S.S:

"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.

PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".*

Para efectos de que la parte demandante pueda realizar la notificación ordenada en el siguiente link se encuentra el expediente digital, de donde podrá extraer los anexos de la notificación: [11001310501520210055200 \(D 24 AGOSTO 22\)](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **035**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NW

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e579b75f55869eb9c2bf821c9d5c0d7606402f45f6d607ca890d4f744de6cf**

Documento generado en 25/08/2022 06:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>